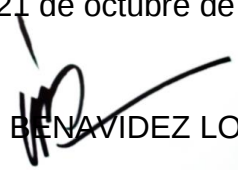


Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. La demanda fue oportunamente subsanada.

Palmira. 21 de octubre de 2021.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

RAD.2021-00415 -Adjudicación Apoyos
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintiuno (21) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Subsanadas oportunamente las inconsistencias que ab initio observó el despacho y reunidos en consecuencia los requisitos exigidos por la ley, en arts. 82, 84, 88 y 90 del C.G.P. y arts. 32, 34 y 38 de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado procederá a su admisión, a la cual se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), atendiendo a lo establecido en el inciso 3° del art.54 antes anotado. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderada judicial, promueve la señora MARIELA GONZÁLEZ URBANO en contra del señor RAFAEL GUZMÁN por las razones expuestas en precedencia, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al proceso **VERBAL SUMARIO** (Art. 32-2 Ley 1996 de 2019 en concordancia con el art. 390 y ss del C.G.P.).

2°.- NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, que atendidas sus acreditadas condiciones mentales, podrá ser representada por el agente del Ministerio Público y lo propio se le designará para el efecto un CURADOR AD LITEM, nombramiento que recae en el DOCTOR HENRY EFREN CASTRO HITAZ, a quien se le fijan como GASTOS PREVIOS, LA SUMA DE CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.000).

4°. De conformidad con lo establecido en el art. 40 de la Ley en cita, **NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO** para lo de su cargo.

5°. De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del art. 586 del C. G. del P., reformado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, **NOTIFIQUESE** a la persona que se ha determinado como que pueda pertenecer a la red de apoyo del mencionado señor, el Curador Ad Litem y al Ministerio público para que en particular los primeros, se refieran a la demanda en el término perentorio de diez (10) días, si a bien lo tienen.

Líbrese por la secretaría la respectiva citación.

7°. Por Reconocida la personería a la abogada DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE, en providencia anterior..

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

o/

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a740d0721a49f100da9340848c488f2bf6142568884f59f5e3168a8bd47a6a59**

Documento generado en 22/10/2021 10:31:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>